

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO POR PAGO DE INTERESES
LEGALES, EN EL EXPEDIENTE N° 03459-2011-0-1601-
JR-LA-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
- TRUJILLO. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

YAMUNAQUE SEGURA DE DIAZ, EDMIRIA

ASESOR

SALINAS SALIRROSAS, SANTOS JAVIER

TRUJILLO - PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Dr. Edilberto Clinio Espinoza Callan

Miembro

Dr. Eliter Leonel Barrantes Prado

Secretario

Mgtr. Santos Javier Salinas Salirrosas

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haber iluminado mi camino y darme la fortaleza de poder seguir siempre adelante.

A la ULADECH, filial Trujillo:

Por darme la oportunidad de cumplir mí objetivo de ser una profesional del Derecho.

DEDICATORIA

A mi esposo e hijas:

Luis Antonio, y mis hijas
Yuliana, Zoila y Camila,
estímulos permanentes para mi
crecimiento personal y
profesional.

En memoria de mis padres:

Gerónimo Yamunaque
Bermejo y Santos Segura
Ortiz, a quienes amaré
por siempre.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo por pago de intereses legales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, proceso contencioso administrativo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as an investigation problem: What is the quality of judgments of first and second instance on, administrative contentious process of payment of legal interest in accordance to regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05, the Judicial District of La Libertad. Trujillo - 2017? The overall objective, determine the quality of judgments under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and crosssectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling to collect data observation techniques and content analysis was used as an instrument and a checklist validated by expert judgment the results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to; the judgment of first instance were range: very high, very high and very high, and the judgment on appeal: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high rank respectively.

Keywords: quality, administrative contentious process, payment of legal interest, motivation and judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. Desarrollo de las Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. Acción	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	11
2.2.1.1.4. Alcance.....	12
2.2.1.2. La Jurisdicción	12
2.2.1.2.1. Conceptos.....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	12
2.2.1.2.3. Principios Constitucionales aplicables a la Función Jurisdiccional	12
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	12
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos	

salvo disposición contraria de la ley	13
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	14
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia	14
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley	14
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	15
2.2.1.3. La Competencia.....	15
2.2.1.3.1. Conceptos.....	15
2.2.1.4. La Pretensión	15
2.2.1.4.1. Conceptos.....	15
2.2.1.4.2 Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.1.5. El Proceso	16
2.2.1.5.1. Conceptos.....	16
2.2.1.5.2. Funciones	16
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	16
2.2.1.6. Los puntos controvertidos	17
2.2.1.6.1. Concepto	17
2.2.1.7. La prueba.....	17
2.2.1.7.1. Concepto	17
2.2.1.8. La sentencia	18
2.2.1.8.1. Concepto	18
222 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio	18
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	18
2.2.2.2. Ubicación del proceso contencioso administrativo en las ramas del derecho	18
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	18
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: El proceso contencioso administrativo	19

2.2.2.4.1. El Proceso Contencioso Administrativo	19
2.2.2.4.1.1. Conceptos.....	19
2.2.2.4.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo	19
2.2.2.4.2.1. Principio de integración	19
2.2.2.4.2.2. Principio de igualdad procesal.....	19
2.2.2.4.2.3. Principio de favorecimiento del proceso.....	20
2.2.2.4.2.4. Principio de suplencia de oficio	20
2.3. MARCO CONCEPTUAL	21
III. METODOLOGIA	23
3.1. Tipo y nivel de investigación	23
3.1.1. Tipo de investigación	23
3.1.2. Nivel de investigación.....	24
3.2. Diseño de investigación	25
3.3. Unidad de análisis	26
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	28
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	29
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	30
3.6.1. De la recolección de datos	31
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	31
3.6.2.1. La primera etapa	31
3.6.2.2. Segunda etapa	31
3.6.2.3. La tercera etapa.....	31
3.7. Matriz de consistencia lógica	32
3.8. Principios éticos	34
IV. RESULTADOS	36
4.1. Resultados	36
4.2. Análisis de Resultados	72
V. CONCLUSIONES	76
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	81

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y de segunda instancia del expediente N°03459-2011-0-1601-JR-LA-05	87
Anexo 2: Operacionalización de la variable	102
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos	110
Anexo 4: Cuadro de procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	121
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético	133

INDICE DE CUADROS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro N° 01 Calidad de la parte expositiva.....	36
Cuadro N° 02 Calidad de la parte considerativa.....	39
Cuadro N° 03 Calidad de la parte resolutive	44
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro N° 04 Calidad de la parte expositiva.....	46
Cuadro N° 05 Calidad de la parte considerativa.....	49
Cuadro N° 06 Calidad de la parte resolutive	65
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro N° 07 Calidad de parámetros Primera Instancia	68
Cuadro N° 08 Calidad de parámetros Segunda Instancia	70

I. INTRODUCCION

La actividad jurisdiccional supone resolver conflictos intersubjetivos y ejercer el control difuso de la constitucionalidad legislativa. La administración, cuando resuelve algo, se expresa a través de actos administrativos, decisión en la que se encuentra involucrada, pues al resolver una situación del administrado, está definiendo su propio rol. En cambio, la característica fundamental de la Jurisdicción es que no tiene ningún interés directo o indirecto, en los casos que resuelve. Por tanto, no podemos denominar Administración de Justicia a esta noble tarea.

En Bolivia, el informe de referencia es puntual y acertado porque refleja de manera fidedigna la situación de los Derechos Humanos y la justicia en nuestro país; es evidente una concentración de poder, por tanto, obvia la inexistencia de la independencia deseada, ya que todos los órganos de poder del Estado están concentrados en manos de un solo partido en función de gobierno, toda vez que se tiene injerencia abierta en las decisiones que toma el órgano judicial. Por ello, en el informe se pide que los esfuerzos de las autoridades nacionales contribuyan a la consolidación de la independencia judicial y se coadyuven a la implementación de las reformas urgentes y necesarias para superar la crisis estructural del sistema de administración de justicia (Zavaleta, 2012).

La Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética, elaborada por Ipsos Apoyo y publicada en 2010, aseguraba que más de la mitad de la población del Perú (51%) consideraba como principal problema del país la corrupción. El mismo artículo señala que esta opinión ha ido incrementándose en los últimos años, ya que para 2003, sólo 25% de la población le asignaba a la corrupción esta calificación. Además, para el mismo 2010, y según el mismo estudio, se pensaba que la corrupción de funcionarios y autoridades era el principal factor que impedía el desarrollo del Perú.

Para nadie puede ser un secreto que la mayoría de los peruanos no confíen en su sistema judicial y que, estén decepcionados de la administración de justicia. Y es que,

se han grabado la impresión de que, el Poder Judicial es un estrecho reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo prevalece dramáticamente sobre la misión de hacer justicia (Eguiguren, 1999).

Para el proyecto de mejoramiento de los servicios de Justicia en el Perú que esporádicamente se realizan con un financiamiento del Banco Mundial, en el año 2008, se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales (Gobierno Nacional, 2009).

La Academia de la Magistratura AMAG, en su manual de redacción de resoluciones Judiciales, elaborado para la revisión de sentencias judiciales, especialmente en lo penal, donde se facilitan orientaciones para elaborar una sentencia judicial, lo que se demuestra que, existen esfuerzos por revertir el estado de cosas que se describen sobre el tema justicia (León, 2008).

Tribunal Constitucional ha reconocido a la administración pública que tiene la facultad de ejercer el control difuso, conforme lo expuesto en la sentencia recaída en el expediente N° 3741-2004-AA/TC, los presupuestos que deben concurrir para el ejercicio de dicha facultad: i) Que sean tribunales u órganos colegiados administrativos que impartan “justicia administrativa” con carácter nacional y que tengan por finalidad la declaración de derechos fundamentales de los administrados, ii) Se realiza a pedido de parte, excepcionalmente cuando se trate de la aplicación de una disposición, que vaya en contra de la interpretación que haya realizado el Tribunal Constitucional o contradiga uno de sus precedentes vinculantes, iii) Los órganos colegiados no pueden dejar de aplicar una ley o reglamento cuya constitucionalidad haya sido confirmada por el Tribunal Constitucional (Rioja, 2013).

Nuestra administración de justicia local, ha alcanzado niveles de coordinación y desarrollo local de alto nivel, reduciendo así no solo el tiempo en los procesos laborales o penales, también la utilización y aplicación de programas como la notificación electrónica. Ello puesto en práctica por el presidente de la Corte Superior de Justicia

de La Libertad, la administración de justicia y la voluntad de sus órganos superiores de mejorar las cosas, ayudan a una pronta solución frente a los problemas que aquejan nuestra sociedad en el plano judicial como la corrupción y la demora, es por ello; que a nivel local. Es necesario agotar el dialogo con otros involucrados en los procesos laborales, penales, civiles. Así como las diferentes procuradurías que nos ayuden a reconocer el problema en la demora para resolver casos y así de esta forma darle pronta solución reduciendo la carga procesal que exista en cada uno de los entes mencionados, nos dará como consecuencia, una visión clara de enfocar el problema y darle pronta solución.

En la universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05, perteneciente al Quinto Juzgado Especializado en lo Laboral, del Distrito Judicial La Libertad, que comprende un proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales; se observa que en la sentencia de primera instancia se declara fundada la demanda; sin embargo esta fue apelada lo que originó la expedición de una sentencia en la instancia superior; en el cual, mediante sentencia de vista recaída en la resolución

número diez se confirmó la sentencia de primera instancia.

Teniendo en cuenta los plazos se trata de un proceso judicial que se inició, el 13 de julio de 2011 con la instauración de la demanda, y a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, el 27 de agosto de 2012, han transcurrido 01 año, 01 mes y 14 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo; 2017?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente estudio se viene a justificar; porque sale a la luz de situaciones problemáticas que comprendieron, el contexto jurisdiccional, internacional y nacional, donde se evidenciaron insatisfacciones relacionadas con las sentencias, materializadas en términos de: retardo de expedición de sentencia; ausencia de revisión minuciosa de los procesos de donde emergen; siendo que su calidad es un tema pendiente; y que, es un punto a tratar en los procesos de reforma; así como también, que no aseguran el principio de predictibilidad y otros.

Siendo de esta manera no se pretende revertir la problemática compleja en la que se halla la labor jurisdiccional, porque esa es una cuestión del Estado; sin embargo, su propósito está direccionada a contribuir con los esfuerzos que se requieren para contar con una administración de justicia que goce de una confianza social, partiendo para ello; con la sensibilización de los jueces, motivándolos en el sentido que, cada decisión que adopten refleje un examen exhaustivo del proceso al que pertenece cada decisión judicial, de tal forma que; en su contenido revele razones claras y entendibles, por las cuales se ha adoptado la decisión que los comprende.

Así también otros destinatarios de los resultados son, quienes dirigen las instituciones ligadas a la administración de justicia, para que, en los planes de capacitación y actualización dirigidos a los jueces y demás operadores de justicia, se tenga en cuenta la iniciativa aplicada en el presente estudio, correspondiendo en todo caso a los mismos

operadores de justicia a ocuparse de las cuestiones de fondo e insertar mejoras basadas en las máximas de experiencia y su bagaje cognitivo.

Está enfocado por un trabajo que se desprende de una Línea de Investigación diseñada en la ULADECH Católica, y tiende a evidenciar el esfuerzo institucional que nos comprende, así como también se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

Por lo que siendo así, los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, y a su vez nos ayudará a identificar, evaluar y valorar la calidad de las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia, precisando lo referente; por pago de intereses legales provenientes de los devengados cancelados con anterioridad, rescatando además, la correcta o incorrecta aplicación de los principios fundamentales tipificados en el código civil, procesal civil y la ley que regula el proceso contencioso administrativo .

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En Colombia, se investigó: *“Lecturas de Derecho Administrativo”*; señala que el Estado social de derecho es el de proporcionar una pronta y cumplida justicia para todas las personas que requieren de la intervención del órgano jurisdiccional para la solución de sus controversias o la protección de sus derechos, reconocidos por la ley. En las últimas dos décadas la demanda de justicia se ha incrementado en forma geométrica, por lo que la respuesta del aparato judicial ha sido insuficiente para satisfacer esta solicitud creciente; esta situación se ha vuelto especialmente crítica en las secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Consejo de Estado. En efecto, en 1980, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca estaba compuesto de veintisiete magistrados y tenía a su cargo unos 13.000 procesos ordinarios; mientras que, a diciembre de 2003, con una planta de treinta magistrados, se estaban tramitando unos 48.000 procesos ordinarios. Actualmente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca conoce cerca del 53% de los procesos contenciosos que se tramitan en Colombia. Así mismo, por ejemplo, en la Sección Tercera del Consejo de Estado la congestión es tan grande, que cada magistrado de dicha Sección tiene actualmente para fallo más de 1.200 expedientes, y están atrasados más de cinco (Chávez, 2008).

Es así que también en Cuba, investigó “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora

de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea (Ramírez, 2009).

La argumentación jurídica en la sentencia; el hecho probado: No es más que la relación de acontecimientos o eventos que el presidente del tribunal extrae de la práctica de pruebas en el juicio oral y que dicta de manera clara, concisa y descriptiva, donde no se debe hacer ninguna valoración crítica, pero sí requiere de total convencimiento del tribunal, pues debe tener la certeza de los mismos. No importa en cuántos resultandos se narren, pues en los casos donde existan diversos hechos con pluralidad de acusados y delitos, es preferible dividir la narrativa por apartados con denominación de A; B; C, etc., como se hace mayormente en la práctica porque de esa forma se evita que haya confusiones en el relato y omisiones importantes de la actividad específica que realizó cada acusado, siendo esto aconsejable para mayor facilidad a la hora de calificarlos penalmente. Valoración de las pruebas: a) La valoración: es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia condicional de los elementos de prueba recibidas, es decir, cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico. b) Sin embargo cada prueba tiene sus particulares exigencias a la hora de ser observadas; así, por ejemplo: La declaración del acusado tiene dos vertientes, pues puede ser tenida como medio de defensa, por lo que es dable en este corroborarse con otros medios de prueba, lo que queda sustentado según el artículo 1 de nuestra Ley adjetiva, en otras palabras, el dicho del acusado no es prueba plena, sino que este debe ser sostenido por otros medios probatorios. Fundamento de derecho: a) Se refiere a la correlación existente entre el hecho concreto y el tipo penal el que consiste en "... Alojarse el hecho declarado probado en el esquema conceptual diseñado en el tipo..." b) El tribunal debe adecuar el hecho concreto a la figura tipo, no siendo aconsejable la reproducción de este, sino más bien buscar la forma de

entrelazar ambos (tipo penal y el hecho) de manera que sea un todo congruente y que evidencie total correspondencia. Se trata de una justificación, de por qué consideramos que se integra el delito, lo que acarrea la subsunción del hecho a la norma. Conclusiones: Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de acuerdos y otras disposiciones del Consejo de gobierno del tribunal supremo popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el juicio oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los comine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas (Arenas, 2009).

El proceso contencioso administrativo objetivo de nulidad o exceso de poder, el mismo que al principio no podíamos identificarlo el objetivo del subjetivo plenamente, ya que nos parecía igual el uno es al individuo y el otro a la norma, El fin que persigue el tutelar la norma jurídica objetiva y lo que se persigue es la anulación de acto administrativo emitido por autoridad competente que abusa de su poder, y los mismos que puedan afectar derechos subjetivos del demandante, El Tribunal contencioso administrativo lo que hace es un examen exhaustivo de la legalidad del acto administrativo que es debidamente impugnado, el mismo deberá cumplir el debido

proceso, ya lo que se busca es la nulidad del acto en defensa de la legalidad objetiva, ya que la administración debe respetar la legalidad y que esta esté subordinada al derecho, la misma que se resolverá en sentencia y que tiene efectos de anulación, El proceso contencioso administrativo objetivo de nulidad o exceso de poder, lo que persigue es la impugnación de aquellos actos normativos expedidos por la administración que afectan a un ente, el tiempo para demandar es de tres años, en cambio del subjetivo es solo por el afectado dentro de los 90 días (Torrez, 2014).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Sostiene Couture, que:

La acción se le entiende en tres formas: Como sinónimo de derecho, de pretensión y como facultad de provocar la actividad jurisdiccional; En su opinión Martel (2003), sostiene que en la doctrina moderna; el término acción tiene tres afirmaciones fundamentales: es un derecho autónomo, abstracto y público; y finalmente, según Monroy, citado por Martel (2003), quien además de destacar la naturaleza constitucional de la acción, agrega que es público, subjetivo, abstracto y autónomo (Couture, 2002).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

1. Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.
2. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo.
Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado (Águila, 2010).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda (Águila, 2010).

2.2.1.1.4. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3º del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Para Couture, la jurisdicción es:

La palabra jurisdicción aparece en el lenguaje jurídico con distintos significados. Muchas de las dificultades que la doctrina no ha podido aun superar, provienen de esta circunstancia. Y es que en el derecho de los países latinoamericanos este vocablo tiene, por lo menos cuatro acepciones: como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público, y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia (Couture, 2009).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según Águila, los elementos son los siguientes:

1. La notio. Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
2. Vocatio. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
3. Coertio. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
4. Judicium. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.
5. Ejecutio. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución (Águila, 2010).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Los siguientes principios:

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Para Chanamé, la unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen

presentes, por su parecido:

1. Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y, además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra.
2. Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
3. Inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraíbles a su jurisdicción (Chanamé (2009)).

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Según Chanamé, sostiene que:

La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Para el maestro Martel, la tutela jurisdiccional, viene a ser aquella por la cual una persona como integrante de una sociedad, accede a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con la intención de que sea atendida a través de un proceso que, le ofrezca las garantías mínimas para su efectivo desarrollo (Martel, 2003).

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

“Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos” (Art. 139 Inc. 4 de la

Constitución Política del Estado Peruano).

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Con conforme a la constitución política del estado la motivación de las resoluciones judiciales constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (Carrión, 2004).

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Este principio evidencia que, en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Hurtado, 2009).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Según el maestro Chanamé, sostiene que:

Esta premisa basa su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Ledesma, 2007).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la atribución de funciones que efectúa la ley y/o la convención a ciertas personas (siempre determinadas) que actúan en carácter de autoridad respecto de otras personas (determinadas o indeterminadas) que actúan como particulares; asimismo dicen que la competencia, es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en, un caso determinado (Alvarado y Águila, 2011).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

La pretensión en opinión de Casado, es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión (Casado, 2009).

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

El demandante A. recurre ante el organismo jurisdiccional emplazando a la demandada B, para lo cual a través del Proceso Contencioso Administrativo; como pretensión principal el pago de intereses legales provenientes de los devengados que le fueron cancelados con anterioridad (Expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Define el proceso como aquel conjunto dialéctico, dinámico de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales (Monroy, 1996).

2.2.1.5.2. Funciones

Según el maestro Couture, son:

1. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.
2. Función Privada del Proceso. La primera de todas las concepciones sobre la naturaleza del proceso debe ser, pues, una concepción eminentemente privada: el derecho sirve al individuo y tiende a satisfacer sus aspiraciones.
3. Función pública del proceso. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia (Couture, 1958).

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Sostiene Rioja, que:

El proceso como garantía constitucional ha propuesto, la primera garantía fundamental; es decir que el estado no pueda proveer y aplicar solución a cualquiera situación problemática sin ofrecer previamente un escenario adecuado para la exposición de planeamientos diversos sobre ella y sin agotar un debate amplio y contradictorio que permita acceder, con alguna seguridad, al conocimiento de la realidad que le dio origen, constituye la más importante garantía para el individuo en el contexto de su relación con la autoridad pública, especialmente en cuanto hace a la protección de su libertad (Rioja, 2009).

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.6.1. Concepto

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio (Castillo Quispe M. & Sánchez Bravo E. 2013).

Los puntos controvertidos del caso en estudio, determinados fueron:

- a) Determinar si le corresponde al demandante el pago de los intereses legales desde el 19 de abril de 1990 hasta la fecha de la cancelación total de los devengados.
- b) Determinar si se declara Nula la resolución denegatoria ficta de la solicitud de fecha 09 de junio de 2011 en cuanto deniega el pago de intereses legales.
- c) Determinar si se declara Nula la resolución denegatoria ficta de la apelación de fecha 11 de junio de 2011 en cuanto deniega el pago de intereses legales. (Expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05)

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Según el maestro Devis, sostiene que:

En derecho la prueba, se utiliza principalmente para convencer a otros (a los jueces, funcionarios de policía o administrativos, cuando se la aduce en un proceso o en ciertas diligencias, y también a particulares, como sucede en asuntos de estado civil o en titulación de bienes para su comercio, en las relaciones de vecindad o con un fin de prevención de litigios y de garantía, frente a los demás, de los propios derechos), pero también para tener convencimiento personal o seguridad subjetiva sobre los propios derechos, lo cual equivale a convencerse a sí mismo de la verdad o legalidad de ciertos hechos o actos jurídicos (Devis, 1995).

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Es una resolución judicial que, es realizada por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resultante en la sentencia

La pretensión respecto a la cual se pronunciaron los operadores de justicia en ambas sentencias fue: Proceso Contencioso Administrativo sobre pago de intereses legales (Expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05)

2.2.2.2. Ubicación del proceso contencioso en las ramas del derecho

El contencioso administrativo se ubica en la rama del derecho civil, específicamente en el derecho laboral, y dentro de éste en el derecho administrativo; es una pretensión de carácter privado.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El proceso contencioso administrativo se encuentra regulado: El 22 de noviembre de 2001 se publicó la Ley N° 27584 que regula el nuevo proceso contencioso administrativo. Esta norma deroga expresamente los artículos 540° al 545° del Código Procesal Civil y los artículos 79° al 87° de la Ley Procesal de Trabajo.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: El Proceso contencioso administrativo

2.2.2.4.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.2.4.1.1. Concepto

Palomar, sostiene que:

Esta básicamente dirigido a solucionar un conflicto, en sede judicial y en forma definitiva, siendo de esta manera, el conflicto jurídico que emerge entre el administrado y una entidad administrativa que, con el motivo de la posible vulneración de un derecho, genera la situación de un acto (u omisión) de la referida entidad, que tuvo lugar en ejercicio de potestades o funciones administrativas. Este proceso reviste una singular importancia, pues supone una vía de control ulterior y concluyente de las actuaciones de la Administración Pública (Palomar, 2008).

2.2.2.4.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo

2.2.2.4.2.1. Principio de integración

Para el maestro Priori este principio:

Este principio, viene a ser una derivación de la obligación que tiene el órgano jurisdiccional, de pronunciarse sobre el fondo de una controversia aún, en aquellos casos en los cuales no exista norma jurídica aplicable al conflicto de intereses propuesto ante el órgano jurisdiccional. Siendo así y en tal virtud, en la medida que el conflicto de intereses sometido al órgano jurisdiccional es uno de naturaleza administrativa, es evidente que, ante la ausencia de normas de derecho administrativo, deben aplicarse los principios generales del derecho administrativo, algunos de los cuales se encuentran establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Priori, 2002).

2.2.2.4.2.2. Principio de igualdad procesal

El maestro Priori sostiene que:

Es un principio que en síntesis rige a todos los procesos en general, pues la ley ha querido regular de manera expresa dicho principio, para el caso del proceso contencioso administrativo, pues el proceso contencioso administrativo es uno de los escenarios donde la desigualdad procesal se hizo más evidente (Priori, 2002).

2.2.2.4.2.3. Principio de favorecimiento del proceso

Priori sostiene que:

El fin de principio es, concebir que el proceso sea un instrumento teleológico. Es decir, sea un instrumento que, concede el ordenamiento jurídico para resolver conflictos de intereses a través de la aplicación del derecho objetivo al caso concreto. Con ello el proceso es un instrumento por el medio del cual se brinda una efectiva tutela a las diversas situaciones jurídicas de las cuales son titulares los ciudadanos (Priori, 2002).

2.2.2.4.2.4. Principio de suplencia de oficio

Según Altamira, sostiene que:

Este principio permite que, el operador de justicia pueda de oficio, corregir en la medida que esté a su alcance, cualquier defecto procesal que advierta en el proceso, sin tener que esperar que se haga de parte. Dicho principio tiene dos fundamentos: a) El primero es la concepción del Juez como director del proceso, y el segundo b) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. De esta forma, y con la finalidad de evitar que el proceso concluya o se dilate por una deficiencia formal, se establece como deber del Juez que supla cualquier deficiencia en la que puedan haber incurrido las partes, con lo cual el Juez debe asumir un rol mucho más activo dentro del proceso, y en particular, un compromiso para velar que el proceso cumpla con su finalidad procurando que éste no se vea entorpecido por cualquier deficiencia de tipo formal. Es por ello que el Juez deberá suplir las deficiencias salvo, claro está, que dicha deficiencia no pueda ser suplida por el Juez, en cuyo caso, siempre que la deficiencia sea subsanable, deberá conceder un plazo a las partes para la subsanación (Altamira, 2005).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

CALIDAD. - Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

HIPÓTESIS. - Es una afirmación en forma de conjetura de las relaciones entre dos o más variables. Se plantean en forma de oraciones declarativas y relacionan variables en forma general o específica (Palomino, Peña, Zevallos & Orizano, 2015).

PARÁMETRO. - Según Pérez (2009), se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

RANGO. - Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Cabanellas, 1998)

SANA CRÍTICA. - Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO MUYALTA. - Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO ALTA. - Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO MEDIANA. - Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO BAJA. - Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO MUY BAJA. - Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

VARIABLE. - Variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo (Pérez, 2008).

.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con

el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptivo. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez,

2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula **03459-2011-0-1601-JR-LA-05**, pretensión judicializada **Proceso Contencioso Administrativo por Pago de Intereses Legales**, tramitado siguiendo las reglas del proceso especial; perteneciente a los archivos del **Quinto Juzgado Especializado en lo Laboral**; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del **Distrito Judicial de La Libertad Trujillo**

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty, 2006, p. 64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el control de calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable se expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (Centty, 2006, p. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las

sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados,

respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo por Pago de Intereses Legales, en el expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo 2017.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo por Pago de Intereses Legales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo por Pago de Intereses Legales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, del expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de

identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 03459-2011-0-1601-JR-LA-05</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>JUEZ : DRA. JULY H. MEGO DIAZ.</p> <p>SECRETARIA : JANE MARIANELA RODRIGUEZ VASQUEZ.</p> <p>SENTENCIA NÚMERO: -2012</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO</p> <p>Trujillo, nueve de marzo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si</p>				X						

	<p>del año dos mil doce. -</p> <p>Vistos los autos, en estado para sentenciar; avóquese al conocimiento de la causa la señorita Juez Supernumeraria July Halbanine Mego Díaz designada por resolución Administrativa N° 053-2012-CSJLL/PJ, al Quinto Juzgado Especializado Laboral Permanente de Trujillo, y a nombre de la Nación, expídase la siguiente sentencia:</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.- A fs. 11 a 18 consta la demanda incoada por A contra B, quien solicita: a) Nulidad de Resolución Administrativa Ficta Denegatoria en aplicación del silencio negativo del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ficta denegatoria, la mima que deniega la solicitud de reconocimiento del derecho al pago de los intereses legales adicionales a las pensiones devengadas generadas por el no cumplimiento de la obligación de otorgamiento y pago de pensión de jubilación.</p> <p>2.- Admitida la demanda en vía del proceso especial con resolución número uno que corre a fs. 19 se corre traslado a la demandada B, y cumpla con remitir al juzgado copias certificadas del expediente administrativo, relacionado a la actuación impugnada; B mediante escrito de fs. 29 a 31, se allana a la demanda de pago de intereses legales derivados del pago de devengados de su pensión.</p> <p>3.- Con resolución número cuatro de fs. 41 a 42, se tiene por allanada a la demandada B, se declara saneado el proceso y por ende la existencia de una relación jurídico procesal válida, admitidos los</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>								<p>10</p>

	<p>medios probatorios ofrecidos por las partes, prescindiéndose de la audiencia de pruebas, disponiendo que se prescinda de remitir los autos al Ministerio Público, debido al allanamiento de la demanda efectuado por la parte demandada en el presente proceso.-.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05

LECTURA. El cuadro 1, nos revela que la calidad de la sentencia de la **parte expositiva de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	II.- PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO. - Conforme al Artículo 148 de la Constitución Política y el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS la acción contenciosa administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Es a partir de la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional en la STC recaída en el Exp. Nº 1417-2005-PA/TC (caso “Mannuel Anticama”), en nuestro ordenamiento por un lado se regula el medio ordinario de control jurisdiccional de la Administración, a través del denominado proceso contencioso administrativo, y por otro lado se regulan los medios extraordinarios de control jurisdiccional a través de los procesos constitucionales, garantizándose así el efectivo sometimiento de la actuación administrativa a la jurisdicción, con la finalidad de brindar una efectiva tutela a las situaciones	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio, para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>										

X

	<p>jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa Inconstitucional o Ilegal.</p> <p>SEGUNDO- Delimitación del Petitorio. - En el caso en concreto conforme a lo solicitado por el actor, corresponde determinar si procede declarar la nulidad de las resoluciones administrativas fictas de primera y segunda instancia que le deniegan el pago de intereses legales derivados del pago de devengados de su pensión de jubilación y si corresponde disponer la cancelación de este concepto desde la fecha de su jubilación inicial o fecha de otorgamiento de su pensión.</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO.- Análisis de lo peticionado por el demandante.- Conforme se verifica de la Resolución N° 0000027310-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 09 de abril de 2010, que obra de fs. 02 a 03, se resuelve otorgar pensión al accionante bajo los alcances del Decreto Ley N°19990 y la ley N° 23908 al accionante por la suma de I/ 2, 463, 173.00 Intis, a partir del 19 de abril de 1990, incluido en el incremento por su cónyuge e hijo, la cual se encuentra actualizada a la fecha de expedición de la resolución en la suma de S./487.55 Nuevos Soles y la suma de S./12.45 Nuevos Soles por concepto de bonificación permanente dispuesta por el Decreto Supremo N°207-2007-EF, a partir del 01 de enero del 2008</p> <p>CUARTO.- Acerca de los Intereses Legales, al respecto es de señalar que se entiende por intereses legales en materia pensionaria a “aquella compensación monetaria o rédito</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>					X					20

<p>económico que se genera a favor de un asegurado o pensionista, como consecuencia del no pago de su derecho pensionario, al cual el Estado estuvo obligado a otorgarlo y pagarlo en un determinado momento”(); en el presente caso conforme a lo expuesto en el fundamento precedente, está acreditado que al actor como consecuencia el otorgamiento de su pensión, se ha generado por la suma S./ 5, 357.90 Nuevos Soles, desde el periodo del 19 de abril de 1990 hasta el 30 junio de 2010; ante lo cual, cabe precisar que el Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia recaída en el expediente N.º 0065-2002-AA/TC, de fecha 17 de octubre del 2010 y publicada el 21 de abril de 2003, que “por la naturaleza alimentaria de las pensiones y la mora en el pago de las mismas, sobre las pensiones no pagadas de acuerdo a ley procede la adición de los intereses legales que satisfagan la inoportuna percepción de la pensión, a tenor de los artículos 1242º y siguientes del Código Civil”. Por otro lado, el mismo órgano constitucional también ha contemplado en el precedente vinculante contenido en la sentencia emitida en el expediente N° 05430-2006-PA-TC, de fecha 24 de setiembre del 2008, que el “reintegro y devengados derivados de las pensiones se otorgan conforme a la tasa establecida en el artículo 1246º del Código Civil, es decir, la tasa de interés legal efectiva que fija el Banco Central de Reserva”; en consecuencia al haberse otorgado al recurrente reintegros de pensiones por el pago inoportuno y diminuto de esta prestación, le asiste el derecho a recibir el pago de intereses conforme a los criterios fijados por el Tribunal Constitucional.</p>	<p>correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO.- Con respecto a la fecha a partir de la cual se deben empezar a computar el pago de los intereses derivados del pago de reintegro de pensiones o del pago de pensiones devengadas, se debe hacer la precisión que un primer supuesto es el pago de intereses derivados de un reintegro de pensiones el cual se produce cuando ya se viene percibiendo una pensión pero el cálculo al momento de su otorgamiento no es el correcto, y por lo cual el reintegro de pensiones se otorga desde la fecha de la contingencia y es lógico que dado el carácter accesorio de los intereses estos últimos también sean otorgados desde la fecha de la contingencia; un segundo supuesto se produce cuando ya se viene percibiendo una pensión que ha sido calculada de manera correcta al momento de su otorgamiento, pero que la misma debió ser incrementada en un determinado momento (eje. por aplicación de la ley 23908 o algún aumento) y la administración no lo hizo, y por lo cual el reintegro de pensiones se otorga desde la fecha en que la pensión debió ser incrementada y dado el carácter accesorio de los intereses estos últimos también deben ser otorgados desde la fecha que correspondió el incremento de la pensión; y un tercer supuesto distinto a los dos primeros es el pago de intereses derivados del pago de pensiones devengadas, el cual se produce cuando por primera vez se otorga una pensión de jubilación, y por lo cual el pago de pensiones devengadas conforme al artículo 81 del Decreto Ley 19990 solo se otorga por un período no mayor de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario y es lógico que dado el carácter</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>accesorio de los intereses estos últimos sean otorgados desde la fecha en que se otorgó el pago de pensiones devengadas, y en el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto</p> <p>SEXTO.- Estando a lo establecido en los considerandos que anteceden, y al haberse determinado jurisdiccionalmente que a la parte demandante le asiste el pago de intereses derivados del pago de devengados de pensiones, corresponde ordenar a la demandada, otorgue a la parte demandante el pago de intereses desde 19 de Abril de 1990- fecha desde la que se han liquidado el reintegro de pensiones- hasta la fecha de la cancelación total de los devengados y en base al monto de S./ 5, 357.90 Nuevos Soles, concordante con la Resolución N° 0000027310-2010- ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 09 de abril de 2010, que obra de fs. 02 a 03 y el resumen de la hoja de Liquidación de fs. 04 ; a lo manifestado por el actor y lo reconocido por la demandada.</p> <p>SETIMO.- Conforme a lo expuesto, se concluye que las resoluciones administrativas fictas que en primera y segunda instancia deniegan a la parte demandante el pago de intereses derivados del reintegros de pensiones, devienen en nulas por la causal prevista en el artículo 10º, numeral 1) de la Ley N° 27444.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05

LECTURA. El cuadro 2, nos revela la calidad de la parte considerativa, en la sentencia de primera instancia la cual fue de rango: muy alta. Se derivó de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivame

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
III.- PARTE RESOLUTIVA.- Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138° y 141 de la Constitución Política del Estado, artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 41° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación.		<p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B, en consecuencia declárese NULAS las resoluciones fijas de primera y segunda instancia que deniegan la solicitud de pago de intereses legales; por tanto ORDENO a B emita resolución administrativa en la cual cumpla con liquidar y pagar a la parte demandante, los intereses legales de acuerdo a los artículos 1242° y 1246° del Código Civil, desde el 19 de Abril de 1990 hasta la fecha de la cancelación total de los devengados, mandato que deberá cumplir la demandada en el término</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos; tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos topicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista quesu objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>															
				Aplicación del Principio de Congruencia														

Descripción de la decisión	<p>de QUINCE DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA SUCESIVA y sin perjuicio de imponerse los apremios establecidos en la Ley Contenciosa Administrativa.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente, ARCHÍVESE en el modo y forma de Ley.-.</p>	<p>cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05

LECTURA. El cuadro 3, nos revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>3° SALA LABORAL EXPEDIENTE: 03459-2011-0-1601-JR-LA-05 MATERIA: PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO RELATOR: HILDA ROSA QUINTANILLA PACO DEMANDADO: B DEMANDANTE: A</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ Trujillo, veinte de agosto del año dos mil doce. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</p>					X					

	<p>VISTOS; dado cuenta con el presente Expediente Contencioso Administrativo; estando expeditos los autos para resolver; con lo expuesto por la señorita Fiscal Superior Provisional de la Primera Fiscalía Superior Civil, mediante Dictamen obrante de folios sesenta y seis a sesenta y siete, se absuelve la elevación en Grado de la sentencia impugnada, bajo las motivaciones siguientes: y,</p>	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>					X							

		es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05

LECTURA. El cuadro 4, nos revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Es materia de apelación, la Sentencia contenida en la Resolución número CINCO, de fecha nueve de Marzo del año dos mil doce, que obra de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B, en consecuencia declara NULAS las resoluciones fictas de primera y segunda instancia que deniegan la solicitud de pago de intereses legales; por tanto ORDENA a B emita resolución administrativa en la cual cumpla con</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</p>					X							

	<p>liquidar y pagar a la parte demandante, los intereses legales de acuerdo a los artículos 1242° y 1246° del Código Civil, desde el 19 de Abril de 1990 hasta la fecha de la cancelación total de los devengados, mandato que deberá cumplir la demandada en el término de QUINCE DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA SUCESIVA y sin perjuicio de imponerse los apremios establecidos en la Ley</p>	<p>significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										20
Motivación del derecho	<p>Contenciosa Administrativa; con lo demás que contiene expresamente.</p> <p>SEGUNDO.- El letrado Mariano Cruz Lezcano, en su condición de Abogado y Apoderado de la entidad emplazada B, mediante escrito de apelación que obra de folios cincuenta y tres a cincuenta y cuatro, ha interpuesto recurso de apelación contra la precitada sentencia a fin de que el Superior Jerárquico la revoque y reformándola la declare</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p>					X					

<p>infundada en todos sus extremos, sustentando su recurso impugnatorio en que, si bien ha presentado un escrito de allanamiento, el mismo está referido en atención al derecho generado del pago de intereses, mas no representa un reconocimiento de hechos, lo cual no enerva a la demandada realizar las comprobaciones necesarias del caso respecto del pago de los intereses legales, habiéndose verificado con posterioridad que al demandante ya se le ha realizado el pago oportuno de los intereses pretendidos, el cual se ha realizado en Julio del año 2010 por el monto de S/. 8,705.81 nuevos soles; que producto del otorgamiento de la pensión de jubilación, se generó un devengado, incluido los incrementos y gratificaciones por la suma de S/. 5,357.90 nuevos soles, y que, en ese sentido, su patrocinada ha liquidado los intereses legales, por lo que el demandante viene solicitando la</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>liquidación y pago de intereses legales efectivos sin tener en cuenta que este concepto ya ha sido liquidado y abonado en Julio del 2010, motivo por el cual la demanda resulta infundada; asimismo, invoca agravio de naturaleza patrimonial.</p> <p>TERCERO.- Son garantías de la administración de justicia los principios de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, plasmados en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y cuyas reglas y pautas conformantes se encuentran recogidas en las normas procesales vigentes; por lo que en este sentido, en todo proceso judicial su observancia es obligatoria; máxime, si estas garantías consagran el derecho de los justiciables a iniciar o participar en un determinado proceso judicial con plena protección del derecho de defensa que les asiste, a efectos de que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puedan plantear sus distintas pretensiones y/o hacer uso de los medios de defensa y elementos de prueba que resulten idóneos a fin de coadyuvar al esclarecimiento de la verdad.</p> <p>CUARTO. - Del examen exhaustivo de la Sentencia materia de Alzada y de las piezas procesales que conforman el presente Expediente, se determina que la A-quo ha efectuado una adecuada apreciación y valoración de los argumentos expresados por las partes y de los elementos probatorios incorporados al proceso, en armonía con la actual tendencia jurisprudencial, al haber amparado la pretensión del accionante expuesta en el escrito postulatorio de su propósito (obrante de folios once a dieciocho).</p> <p>QUINTO. - En efecto, del examen de la Resolución N° 0000027310-2010-</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 9 de abril del 2010 (obrante a folios dos), expedida por la Subdirección de Calificaciones de la B, mediante la cual, se resolvió, otorgar Pensión de Jubilación bajo los alcances del Decreto Ley N° 19990 y la Ley N° 23908 a A (hoy demandante), por la suma de I/. 2'463,173.00 Intis, a partir del 19 de abril de 1990, incluido el incremento de su cónyuge e hijo, la cual fue actualizada a la fecha de expedición de la indicada resolución administrativa en la suma de S/. 487.55 nuevos soles y la suma de S/. 12.45 nuevos soles por concepto de Bonificación Permanente dispuesta por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, a partir del 01 de enero del 2008. Siendo que, como consecuencia de dicha actualización, se generó por concepto de pensiones devengadas la suma de S/. 5,357.90 nuevos soles, conforme se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aprecia de la Hoja de Liquidación que obra a folios cuatro.</p> <p>SEXTO.- En tal sentido, al haberse reconocido el derecho del actor a gozar de una pensión de jubilación, bajo los alcances del Decreto Ley N° 19990 y la Ley N° 23908, a partir del 19 de Abril de 1990, y bajo dicho contexto normativo fue actualizada como se ha mencionado anteriormente, habiéndose generado devengados por la suma de S/5,357.90 Nuevos Soles y como consecuencia de ello, también se ha generado intereses legales que debería pagar la entidad demandada ante la mora en el reconocimiento debido del derecho a su pensión de Jubilación. Además, resultaba evidente que el incumplimiento del mandato imperativo previsto en la citada norma legal, era atribuible a la entidad demandada, lo que se constituye en una infracción Constitucional que afectaron</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los derechos legítimos del actor, al no percibir, en su momento, una pensión justa y legal, viéndose afectado en sus derechos fundamentales debido a la naturaleza esencialmente alimentaria de la pensión (al servir ésta para atender las necesidades básicas y elementales del pensionista, principalmente las de su subsistencia).</p> <p>SÉTIMO. - En este sentido, resulta correcta la estimación de la pretensión de pago de intereses legales [por el pago inoportuno de la pensión de jubilación] a partir de la propia data de la contingencia pensionaria, es decir, desde el 19 de abril de 1990 hasta que se haya cumplido con cancelar íntegramente los devengados. Ello, ante la no aplicación oportuna y correcta del Decreto Ley N° 19990 y que posteriormente fuera actualizada el monto de la pensión inicial del Asegurado de acuerdo a lo establecido en</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Ley N° 23908; y por ende, la mora se ha producido ante la actuación irregular evidenciada en el mismo momento del otorgamiento inicial de la pensión de jubilación, además teniendo en cuenta la reiterada y uniforme tendencia jurisprudencial del Tribunal Constitucional (ver, entre otras sentencias, la STC N° 00467-2005-PA/TC, de fecha diez de Abril del dos mil siete, Caso: “JOSÉ URBANO GUTIÉRREZ CORREA”); máxime si ello resulta acorde con lo indicado en el numeral 238.5 del artículo 238° de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-, que establece las pautas para la efectivización cabal del derecho a ser indemnizado que ostenta todo administrado que ha sido perjudicado a consecuencia del funcionamiento incorrecto de la Administración, incluyendo el pago de los intereses legales respectivos desde el</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>día “en que el perjuicio se produjo”, y con lo señalado por el Tribunal Constitucional en la STC N° 05430-2006-PA/TC, de fecha veinticuatro de Septiembre del año dos mil ocho (Caso: “ALFREDO DE LA CRUZ CURASMA”), publicada el día diez de Octubre del dos mil ocho, como una de las Reglas Sustanciales constitutivas del Precedente Constitucional Vinculante 1: “Reglas de procedencia para demandar el pago de pensiones devengadas, reintegros e intereses”: “Los titulares de una pensión de jubilación, invalidez o sobrevivientes de cualquier régimen previsional, podrán interponer un amparo, cuando se acredite una afectación al derecho al mínimo vital o la necesidad de tutela urgente, en los términos del fundamento 37.c) del Caso Anicama, y solicitar la restitución de los montos dejados de percibir (devengados y reintegros), derivados de su pensión, y</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los intereses generados conforme a la tasa establecida en el artículo 1246° del Código Civil. De estimarse la pretensión, el juez constitucional deberá ordenar el pago de los referidos montos dejados de percibir y los intereses, y de no haberse demandado, de oficio, en aplicación del principio <i>iura novit curia</i>, se deberá ordenar el pago de dichos conceptos, considerando la naturaleza restitutoria del amparo; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional” (Regla Sustancial 3 del Fundamento Jurídico 14°) (los énfasis son nuestros).</p> <p>OCTAVO.- Además, debe precisarse que los intereses legales deberán cancelarse de acuerdo a lo indicado en los artículos 1242°, 1244° y 1246° del Código Civil, sin capitalización de intereses, en aplicación contrario sensu de los artículos 1249° y 1250° del citado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Sustantivo; y conforme a lo señalado en las Leyes N° 28266 y 28798, y en el Reglamento respectivo de la última Ley citada –aprobado por Decreto Supremo N° 175-2006-EF- que establecen límites para el pago oportuno de los devengados para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990.</p> <p>NOVENO. - En este orden de ideas, se puede colegir que los actos administrativos cuestionados con la demanda postulatoria constituyen actos inválidos e ineficaces al estar incursos en los términos nulidificantes señalados en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444- (esto es, por: “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”). En ese sentido, el A-quo ha procedido correctamente al ordenar el pago de los intereses legales derivados del pago de</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pensiones otorgadas en virtud de la Resolución N° 0000027310-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990.</p> <p>DÉCIMO.- De otro lado, respecto a lo alegado por la parte demandada en su escrito de apelación, en cuanto refiere que ha cumplido con cancelar al actor los intereses legales materia del presente proceso, no constituye razón suficiente para revocar la sentencia y declarar infundada la demanda como pretende, toda vez que ello no fue alegado por la entidad demandada al contestar la demanda a fin de someter al contradictorio, siendo que de haberse efectuado el pago de dicho monto por concepto de intereses legales, será en ejecución de sentencia en el que se deducirá del importe a liquidarse por ese concepto, de ser el caso.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>UNDÉCIMO.- Por lo demás, resultan desestimables los argumentos impugnatorios expuestos por la entidad demandada, pues como lo ha mencionado la A-quo en el presentecaso nos encontramos ante una obligación de naturaleza previsional contemplada en el Decreto Ley N° 19990 y la Ley N° 23908. Por lo tanto, las argumentaciones de la apelante implican –en puridad– alegaciones eminentemente subjetivas que por ello mismo no resultan apropiadas ni suficientes para desvirtuar las apreciaciones expresadas por la A-quo, ni mucho menos las motivaciones adicionales expuestas en los Considerandos Precedentes; máxime si lo invocado por la parte demandada no han sido acompañado de elementos de juicio idóneos, conducentes y suficientes que pudieran corroborar la pretensión defensiva, como para crear un criterio afirmativo y definitivo con respecto de la</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procedencia de la tesis de defensa alegada.</p> <p>DUODÉCIMO.- Por los fundamentos antes glosados, se determina que la decisión impugnada constituye una consecuencia lógica y razonable para el asunto litigioso evaluado en este proceso, por lo que la A-quo ha ajustado su proceder a las reglas y postulados de las garantías de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva y de la Motivación adecuada y razonada, que se constituyen - a su vez - en principios jurisdiccionales y derechos procesales a favor de los justiciables, conforme así lo disponen los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política. Y con ello, ha garantizado que el proceso contencioso administrativo, bajo los alcances normativos señalados en el artículo 148° de la Carta Política, y en el artículo 1° de la Ley del Proceso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Contencioso Administrativo, cumpla con la finalidad esencial de efectuar el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y de dotar de tutela efectiva a los derechos e intereses de los administrados que resulten legítimos; por lo que la Sentencia venida en Grado, deberá CONFIRMARSE.</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05

LECTURA. El cuadro 5, nos revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>SE RESUELVE:</p> <p>1) CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución número CINCO, de fecha nueve de Marzo del año dos mil doce, que obra de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B, en consecuencia declara NULAS las resoluciones fictas de primera y segunda instancia que deniegan la solicitud de pago de intereses legales; por tanto ORDENA a A emita resolución administrativa en la cual cumpla con liquidar y pagar a la parte demandante, los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>											

Descripción de la decisión	<p>intereses legales de acuerdo a los artículos 1242° y 1246° del Código Civil, desde el 19 de Abril de 1990 hasta la fecha de la cancelación total de los devengados, mandato que deberá cumplir la demandada en el término de QUINCE DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA SUCESIVA y sin perjuicio de imponerse los apremios establecidos en la Ley Contenciosa Administrativa; con lo demás que contiene; y,</p> <p>2)DISPONER Que, producida la anotación de la presente Sentencia en los libros respectivos, y su notificación oportuna a las partes procesales, se devuelvan los autos al Juzgado de Origen, en el modo y forma de Ley. Ponencia de la Juez Superior Titular, Ms. Hilda Rosa Chávez García. - Avocándose en el conocimiento del presente proceso el señor Juez Superior Provisional, Dr.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>Hugo Francisco Escalante Peralta, por disposición Superior.</p> <p>S.S. CHÁVEZ GARCÍA ESCALANTE PERALTA LUCAR VARGAS</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05

LECTURA. El cuadro 6, nos está revelando que, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Y que se derivó de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05 por pago de intereses legales, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05

LECTURA. El cuadro 7, nos revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango: muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05 por pago de intereses legales, Distrito Judicial de La Libertad Trujillo 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]		Mediana	
									X	[3 - 4]		Baja	
			Motivación del derecho					X	20	[1 - 2]		Muy baja	
								X		[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
								X		[9- 12]		Mediana	
							X						
							X						
							X						
							X						
						X							
						X							
						X							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05

LECTURA. El cuadro 8, nos revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango: muy alta

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo por pago de intereses legales, en el expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad Trujillo, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Quinto Juzgado Especializado en lo laboral de la ciudad de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;

explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que se identifica a los sujetos que intervienen dentro del proceso judicial; es decir, el demandante, el demandado la materia del proceso que es objeto de la presente investigación

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros pre establecidos, Asimismo, en la motivación del derecho, también encontraron los 5 parámetros como se expresa en el cuadro 2.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos como los expresa el cuadro 3.

Estos hallazgos revelación la concordancia entre la parte expositiva, así como la parte considerativa al momento de resolver, además se aprecia de forma clara a la parte vencedora del presente proceso y a la parte que deberá de cumplir con el mandato judicial.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros establecidos.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar se expone con claridad la pretensión formulada por el apelante realizado en su escrito de apelación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que se contrasta lo argumentado por parte de la apelante que el presente caso es la demandada que pese a lo alegado el Superior desestima basándose en la abundante jurisprudencia que existe sobre la pretensión objeto de la presente impugnación.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, y en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos:

Analizando estos resultados se puede exponer que con la parte expositiva (Asunto) guarda estrecha relación con los fundamentos expuestos por el Superior Jerárquico siendo así la parte resolución decide confirmar la sentencia emitida por A Quo en todos sus extremos.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por pago de intereses legales, en el expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05, del Distrito Judicial de La Libertad de la ciudad de Trujillo fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Quinto Juzgado Especializado en lo laboral, donde se resolvió: declarar fundada la demanda interpuesta por A en consecuencia se ordena a la demandada B; el pago de los intereses legales desde la fecha la fecha de la contingencia hasta la fecha en que se hizo efectivo la cancelación de los devengados.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; pues en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Es así que, también la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontró los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos

de la parte demandante y de la parte demandada.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontró los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho también fue de rango muy alta; porque se encontraron también los 5 parámetros: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque se encontro los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad en el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad donde se resolvió: Confirmar la Sentencia contenida en la Resolución número cinco, de fecha nueve de Marzo del año dos mil doce, que obra de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B, en consecuencia declara **NULAS** las resoluciones fictas de primera y segunda instancia que deniegan la solicitud de pago de intereses legales; por tanto **ORDENA** a A emita resolución administrativa en la cual cumpla con liquidar y pagar a la parte demandante, los intereses legales de acuerdo a los artículos 1242° y 1246° del Código Civil, desde el 19 de Abril de 1990 hasta la fecha de la cancelación total de los devengados, mandato que deberá cumplir la demandada en el término de QUINCE DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA SUCESIVA (**Expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05**)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; pues se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y los aspectos del proceso.

Así también, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se encontró los 5 parámetros: la claridad y la evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; pues, se encontró los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Es así que también, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido también se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontró los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formulada en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; además del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Así también, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; pues en su contenido también se encontraron los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura (2008) *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales* Primera Edición Lima Perú.
- Alcubilla, A. (2008). «Justicia», Enciclopedia Jurídica, vol. XIII, E. Arnaldo Alcubilla (coord.), La Ley, Madrid, España.
- Altamira G, & Julio, I. (2005). *Lesiones del Derecho Administrativo*: Editorial Adyocatus. 2da. Edición.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Lima: San Marcos.
- Arenas López y Ramírez Bejarano (2009). *La Administración de Justicia y la Argumentación en la sentencia*, Estudios Caracas- Octubre.
- Cabanellas (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas: Editorial Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Ed.) Lima: RODHAS.

- Casado L. (2009). Diccionario Jurídico. Valleta.
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2013). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima: Juristas Editores.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Couture E. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil; Roque ~ Editor Talcahuano - Tercera Edición póstuma.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Couture, E. (2009). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo. Cuarta Edición.
- Couture, Eduardo (1958) “Fundamentos del derecho procesal civil” Buenos Aires Editora Roque de Palma Tercera Edición 1958 (pp. 492)
- Constitución Política del Estado (2013). Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional, Artículo 139 inciso 4. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

- Carrión Lugo (2004), Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen III- Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- Chávez Marín (2008). Lecturas de Derecho Administrativo. 2da Edición Editorial, universidad Santo Tomas.
- Devis Echandía (1995). Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, T. I. (3º Ed.). Medellín (3º Ed.).
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado Reyes (2009). Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 1era Edición Lima-Junio, IDEMSA- Editorial Moreno S.A.
- IpsosApoyo (2013). Octava *Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú*. Consultado el 01/03/2014. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/169243407/VIII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-Peru-2013> (11-10-16).
- Ledesma Narváez (2007). Comentarios al Código Procesal Civil (T.II). Lima – Perú: Ed. Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León (2008), Tratado de Derecho Civil. Tomo III, Volumen II, WG Editor, Lima – Perú.
- Martel, R. (2003). Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil. Lima: Palestra Editores.
- Mejía j. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Ministerio de Economía y Finanzas del Perú Archivo recuperado de
http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=section&id=48&Itemid=100357
- Monroy Gálvez (1996). Introducción al Proceso Civil (T. I). Bogotá –Colombia: Temis (1º Ed.).
- Muñoz, d. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH católica.
- Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.01.2010 Artículo 2º Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo numeral 4) en proceso contencioso administrativo. Lima Perú.
- Palomar Olmeda (2008). Tratado de la jurisdicción contenciosa administrativa. 1ra Edición: Editorial, Aranzadi, S. A:
- Priori, Giovanni (2002) “Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo”, ARA Editores, Lima.

- Ramírez Bejerano (2009). “La argumentación jurídica en la sentencia”, recuperado de:
<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja Bermúdez (2009), El Proceso Civil. Primera Edición, Editorial ADRUS. Arequipa- Perú
- Rioja Bermúdez (2013) Información doctrinaria y jurisprudencia del proceso civil archivo recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/39075/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano>
- Rodríguez Campos (2009). Las Sentencias, su Ejecución y la Responsabilidad en los Juicios de Amparo, Editorial Trillas – 2da. Edición- Julio.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf .
- Valderrama, S. (s.f.) Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta B. (2012). Administración de Justicia en Bolivia. Disponible en: <http://www.vanderbilt.edu/lapop/bolivia/120412.Bolivia-Dissemination-LaRazon.pdf>.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 01

**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO
DE ESTUDIO: SENTENCIA DE
PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE N° 03459-2011-0-1601-JR-
LA-05**

ANEXO 01



EXPEDIENTE : 03459-2011-0-1601-JR-LA-05

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUEZ : DRA. JULY H. MEGO DIAZ.

SECRETARIA : JANE MARIANELA RODRIGUEZ VASQUEZ.

SENTENCIA NÚMERO: -2012

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Trujillo, nueve de marzo

del año dos mil doce. -

Vistos los autos, en estado para sentenciar; avóquese al conocimiento de la causa la señorita Juez Supernumeraria July Halbanine Mego Díaz designada por resolución Administrativa N° 053- 2012-CSJLL/PJ, al Quinto Juzgado Especializado Laboral Permanente de Trujillo, y a nombre de la Nación, expídase la siguiente sentencia:

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.- A fs. 11 a 18 consta la demanda incoada por **A** contra **B**, quien solicita: **a)** Nulidad de Resolución Administrativa Ficta Denegatoria en aplicación del silencio negativo del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ficta denegatoria, la misma que deniega la solicitud de reconocimiento del derecho al pago de los intereses legales adicionales a las pensiones devengadas generadas por el no cumplimiento de la obligación de otorgamiento y pago de pensión de jubilación.

2.- Admitida la demanda en vía del proceso especial con resolución número uno que corre a fs. 19 se corre traslado a la demandada B, y cumpla con remitir al juzgado

copias certificadas del expediente administrativo, relacionado a la actuación impugnada; **B** mediante escrito de fs. 29 a 31, se allana a la demanda de pago de intereses legales derivados del pago de devengados de su pensión.

3.- Con resolución número cuatro de fs. 41 a 42, se tiene por **allanada a la demandada B**, se declara saneado el proceso y por ende la existencia de una relación jurídico procesal válida, admitidos los medios probatorios ofrecidos por las partes, prescindiéndose de la audiencia de pruebas, disponiendo que se prescinda de remitir los autos al Ministerio Público, debido al allanamiento de la demanda efectuado por la parte demandada en el presente proceso.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- Conforme al Artículo 148 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS la acción contenciosa administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Es a partir de la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional en la STC recaída en el Exp. N° 1417-2005-PA/TC (caso “Manuel Anicama”), en nuestro ordenamiento por un lado se regula el medio ordinario de control jurisdiccional de la Administración, a través del denominado proceso contencioso administrativo, y por otro lado se regulan los medios extraordinarios de control jurisdiccional a través de los procesos constitucionales, garantizándose así el efectivo sometimiento de la actuación administrativa a la juridicidad, con la finalidad de brindar una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa Inconstitucional o Ilegal.

SEGUNDO.- Delimitación del Petitorio.- En el caso en concreto conforme a lo solicitado por el actor, corresponde determinar si procede declarar la nulidad de las resoluciones administrativas fictas de primera y segunda instancia que le deniegan el

pago de intereses legales derivados del pago de devengados de su pensión de jubilación y si corresponde disponer la cancelación de este concepto desde la fecha de su jubilación inicial o fecha de otorgamiento de su pensión.

TERCERO.- *Análisis de lo peticionado por el demandante.-* Conforme se verifica de la Resolución N° 0000027310-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 09 de abril de 2010, que obra de fs. 02 a 03, se resuelve otorgar pensión al accionante bajo los alcances del Decreto Ley N°19990 y la ley N° 23908 al accionante por la suma de I./ 2, 463, 173.00 Intis, a partir del 19 de abril de 1990, incluido en el incremento por su cónyuge e hijo, la cual se encuentra actualizada a la fecha de expedición de la resolución en la suma de S./487.55 Nuevos Soles y la suma de S./12.45 Nuevos Soles por concepto de bonificación permanente dispuesta por el Decreto Supremo N°207-2007-EF, a partir del 01 de enero del 2008.

CUARTO.- *Acerca de los Intereses Legales,* al respecto es de señalar que se entiende por intereses legales en materia pensionaria a *“aquella compensación monetaria o rédito económico que se genera a favor de un asegurado o pensionista, como consecuencia del no pago de su derecho pensionario, al cual el Estado estuvo obligado a otorgarlo y pagarlo en un determinado momento”*⁽¹⁾; en el presente caso conforme a lo expuesto en el fundamento precedente, está acreditado que al actor como consecuencia el otorgamiento de su pensión, se ha generado por la suma S./ 5, 357.90 Nuevos Soles, desde el periodo **del 19 de abril de 1990 hasta el 30 junio de 2010**; ante lo cual, cabe precisar que el Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia recaída en el expediente N.º 0065-2002-AA/TC, de fecha 17 de octubre del 2010 y publicada el 21 de abril de 2003, que *“por la naturaleza alimentaria de las pensiones y la mora en el pago de las mismas, sobre las pensiones no pagadas de acuerdo a ley procede la adición de los intereses legales que satisfagan la inoportuna percepción de la pensión, a tenor de los artículos 1242º y siguientes del Código Civil”*.

¹ CARRASCO MOSQUERA, Jesús M.: *El Pago de Intereses Legales en Materia Previsional*; Artículo colgado en la web. Pág. 2.

Por otro lado, el mismo órgano constitucional también ha contemplado en el precedente vinculante contenido en la sentencia emitida en el expediente N° 05430-2006-PA-TC, de fecha 24 de setiembre del 2008, que *el “reintegro y devengados derivados de las pensiones se otorgan conforme a la tasa establecida en el artículo 1246° del Código Civil, es decir, la tasa de interés legal efectiva que fija el Banco Central de Reserva”*; en consecuencia al haberse otorgado al recurrente reintegros de pensiones por el pago inoportuno y diminuto de esta prestación, le asiste el derecho a recibir el pago de intereses conforme a los criterios fijados por el Tribunal Constitucional.

QUINTO.- Con respecto a la fecha a partir de la cual se deben empezar a computar el pago de los intereses derivados del pago de reintegro de pensiones o del pago de pensiones devengadas, se debe hacer la precisión que un primer supuesto es el pago de intereses derivados de un reintegro de pensiones el cual se produce cuando ya se viene percibiendo una pensión pero el cálculo al momento de su otorgamiento no es el correcto, y por lo cual el reintegro de pensiones se otorga desde la fecha de la contingencia y es lógico que dado el carácter accesorio de los intereses estos últimos también sean otorgados desde la fecha de la contingencia; un segundo supuesto se produce cuando ya se viene percibiendo una pensión que ha sido calculada de manera correcta al momento de su otorgamiento, pero que la misma debió ser incrementada en un determinado momento (eje. por aplicación de la ley 23908 o algún aumento) y la administración no lo hizo, y por lo cual el reintegro de pensiones se otorga desde la fecha en que la pensión debió ser incrementada y dado el carácter accesorio de los intereses estos últimos también deben ser otorgados desde la fecha que correspondió el incremento de la pensión; y un tercer supuesto distinto a los dos primeros es el pago de intereses derivados del pago de pensiones devengadas, el cual se produce cuando por primera vez se otorga una pensión de jubilación, y por lo cual el pago de pensiones devengadas conforme al artículo 81 del Decreto Ley 19990 solo se otorga por un período no mayor de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario y es lógico que dado el carácter accesorio de los intereses estos últimos sean otorgados desde la fecha en que se otorgó el pago de pensiones devengadas, y en

el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto.

SEXTO.- Estando a lo establecido en los considerandos que anteceden, y al haberse determinado jurisdiccionalmente que a la parte demandante le asiste el pago de intereses derivados del pago de devengados de pensiones, corresponde ordenar a la demandada, otorgue a la parte demandante el pago de intereses desde **19 de Abril de 1990**- fecha desde la que se han liquidado el reintegro de pensiones- **hasta la fecha de la cancelación total de los devengados y en base al monto de S./ 5, 357.90 Nuevos Soles**, concordante con la Resolución N° 0000027310-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 09 de abril de 2010, que obra de fs. 02 a 03 y el resumen de la hoja de Liquidación de fs. 04 ; a lo manifestado por el actor y lo reconocido por la demandada.

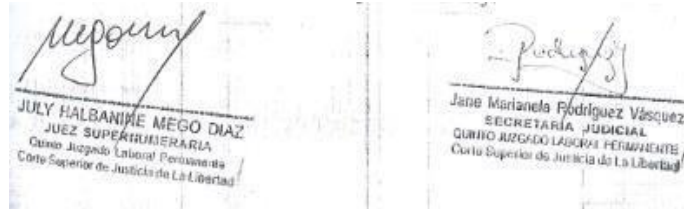
SETIMO. - Conforme a lo expuesto, se concluye que las resoluciones administrativas fictas que en primera y segunda instancia deniegan a la parte demandante el pago de intereses derivados de los reintegros de pensiones, devienen en nulas por la causal prevista en el artículo 10°, numeral 1) de la Ley N° 27444.

III.- PARTE RESOLUTIVA.-

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138° y 141 de la Constitución Política del Estado, artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 41° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación.

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A** contra **B**, **en consecuencia declárese NULAS** las resoluciones fictas de primera y segunda instancia que deniegan la solicitud de pago de intereses legales; por tanto **ORDENO** a **B** emita resolución administrativa en la cual cumpla con liquidar y pagar a la parte demandante, los intereses legales de acuerdo a los artículos 1242° y 1246° del Código Civil, desde el **19 de Abril de 1990** hasta la fecha de la cancelación total de los devengados, mandato que deberá cumplir la demandada en el término de **QUINCE DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA SUCESIVA** y sin perjuicio de

imponerse los apremios establecidos en la Ley Contenciosa Administrativa.-
Consentida o ejecutoriada que sea la presente, **ARCHÍVESE** en el modo y forma de
Ley.-



The image shows two official signatures and stamps. The left stamp is for JULY HALBANIRE MEGO DIAZ, JUEZ SUPERINTENDENTE, Cuarto Juzgado Laboral Permanente, Corte Superior de Justicia de La Libertad. The right stamp is for JANE MARIANELA RODRIGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARÍA JUDICIAL, QUINTO JUZGADO LABORAL PERMANENTE, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

JULY HALBANIRE MEGO DIAZ
JUEZ SUPERINTENDENTE
Cuarto Juzgado Laboral Permanente
Corte Superior de Justicia de La Libertad

JANE MARIANELA RODRIGUEZ VÁSQUEZ
SECRETARÍA JUDICIAL
QUINTO JUZGADO LABORAL PERMANENTE
Corte Superior de Justicia de La Libertad

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
TERCERA SALA LABORAL

3° SALA LABORAL

EXPEDIENTE : 03459-2011-0-1601-JR-LA-05
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
RELATOR : HILDA ROSA QUINTANILLA PACO
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Trujillo, veinte de agosto
del año dos mil doce. -

VISTOS; dado cuenta con el presente Expediente Contencioso Administrativo; estando expeditos los autos para resolver; con lo expuesto por la señorita Fiscal Superior Provisional de la Primera Fiscalía Superior Civil, mediante Dictamen obrante de folios sesenta y seis a sesenta y siete, se absuelve la elevación en Grado de la sentencia impugnada, bajo las motivaciones siguientes: **y,**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Es materia de apelación, la Sentencia contenida en la Resolución número CINCO, de fecha nueve de Marzo del año dos mil doce, que obra de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por **A** contra **B**, en consecuencia declara NULAS las resoluciones fictas de primera y segunda instancia que deniegan la solicitud de pago de intereses legales; por tanto ORDENAA a **B** emitir resolución administrativa en la cual cumpla con liquidar y pagar a la parte

demandante, los intereses legales de acuerdo a los artículos 1242° y 1246° del Código Civil, desde el 19 de Abril de 1990 hasta la fecha de la cancelación total de los devengados, mandato que deberá cumplir la demandada en el término de **QUINCE DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA SUCESIVA** y sin perjuicio de imponerse los apremios establecidos en la Ley Contenciosa Administrativa; con lo demás que contiene expresamente.

SEGUNDO.- El letrado Mariano Cruz Lezcano, en su condición de Abogado y Apoderado de la entidad emplazada B, mediante escrito de apelación que obra de folios cincuenta y tres a cincuenta y cuatro, ha interpuesto recurso de apelación contra la precitada sentencia a fin de que el Superior Jerárquico la revoque y reformándola la declare infundada en todos sus extremos, sustentando su recurso impugnatorio en que, si bien ha presentado un escrito de allanamiento, el mismo está referido en atención al derecho generado del pago de intereses, mas no representa un reconocimiento de hechos, lo cual no enerva a la demandada realizar las comprobaciones necesarias del caso respecto del pago de los intereses legales, habiéndose verificado con posterioridad que al demandante ya se le ha realizado el pago oportuno de los intereses pretendidos, el cual se ha realizado en Julio del año 2010 por el monto de S/. 8,705.81 nuevos soles; que producto del otorgamiento de la pensión de jubilación, se generó un devengado, incluido los incrementos y gratificaciones por la suma de S/. 5,357.90 nuevos soles, y que, en ese sentido, su patrocinada ha liquidado los intereses legales, por lo que el demandante viene solicitando la liquidación y pago de intereses legales efectivos sin tener en cuenta que este concepto ya ha sido liquidado y abonado en Julio del 2010, motivo por el cual la demanda resulta infundada; asimismo, invoca agravio de naturaleza patrimonial.

TERCERO.- Son garantías de la administración de justicia los principios de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, plasmados en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y cuyas reglas y pautas conformantes se encuentran recogidas en las normas procesales vigentes; por

lo que en este sentido, en todo proceso judicial su observancia es obligatoria; máxime, si estas garantías consagran el derecho de los justiciables a iniciar o participar en un determinado proceso judicial con plena protección del derecho de defensa que les asiste, a efectos de que puedan plantear sus distintas pretensiones y/o hacer uso de los medios de defensa y elementos de prueba que resulten idóneos a fin de coadyuvar al esclarecimiento de la verdad.

CUARTO. - Del examen exhaustivo de la Sentencia materia de Alzada y de las piezas procesales que conforman el presente Expediente, se determina que la A-quo ha efectuado una adecuada apreciación y valoración de los argumentos expresados por las partes y de los elementos probatorios incorporados al proceso, en armonía con la actual tendencia jurisprudencial, al haber amparado la pretensión del accionante expuesta en el escrito postulatorio de su propósito (obrante de folios once a dieciocho).

QUINTO.- En efecto, del examen de la Resolución N° 0000027310-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 9 de abril del 2010 (obrante a folios dos), expedida por la Subdirección de Calificaciones de la B, mediante la cual, se resolvió, otorgar Pensión de Jubilación bajo los alcances del Decreto Ley N° 19990 y la Ley N° 23908 a A (hoy demandante), por la suma de I/. 2'463,173.00 Intis, a partir del 19 de abril de 1990, incluido el incremento de su cónyuge e hijo, la cual fue actualizada a la fecha de expedición de la indicada resolución administrativa en la suma de S/. 487.55 nuevos soles y la suma de S/. 12.45 nuevos soles por concepto de Bonificación Permanente dispuesta por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, a partir del 01 de enero del 2008. Siendo que, como consecuencia de dicha actualización, se generó por concepto de pensiones devengadas la suma de S/. 5,357.90 nuevos soles, conforme se aprecia de la Hoja de Liquidación que obra a folios cuatro.

SEXTO.- En tal sentido, al haberse reconocido el derecho del actor a gozar de una pensión de jubilación, bajo los alcances del Decreto Ley N° 19990 y la Ley N° 23908,

a partir del 19 de Abril de 1990, y bajo dicho contexto normativo fue actualizada como se ha mencionado anteriormente, habiéndose generado devengados por la suma de S/.5,357.90 Nuevos Soles y como consecuencia de ello, también se ha generado intereses legales que debería pagar la entidad demandada ante la mora en el reconocimiento debido del derecho a su pensión de Jubilación. Además, resultaba evidente que el incumplimiento del mandato imperativo previsto en la citada norma legal, era atribuible a la entidad demandada, lo que se constituye en una infracción Constitucional que afectaron los derechos legítimos del actor, al no percibir, en su momento, una pensión justa y legal, viéndose afectado en sus derechos fundamentales debido a la naturaleza esencialmente alimentaria de la pensión (al servir ésta para atender las necesidades básicas y elementales del pensionista, principalmente las de su subsistencia).

SÉTIMO.- En este sentido, resulta correcta la estimación de la pretensión de pago de intereses legales [por el pago inoportuno de la pensión de jubilación] a partir de la propia data de la contingencia pensionaria, es decir, **desde el 19 de Abril de 1990 hasta que se haya cumplido con cancelar íntegramente los devengados.** Ello, ante la no aplicación oportuna y correcta del Decreto Ley N° 19990 y que posteriormente fuera actualizada el monto de la pensión inicial del Asegurado de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 23908; y por ende, la mora se ha producido ante la actuación irregular evidenciada en el mismo momento del otorgamiento inicial de la pensión de jubilación, además teniendo en cuenta la reiterada y uniforme tendencia jurisprudencial del Tribunal Constitucional (ver, entre otras sentencias, la STC N° 00467-2005-PA/TC, de fecha diez de Abril del dos mil siete, Caso: “JOSÉ URBANO GUTIÉRREZ CORREA”); máxime si ello resulta acorde con lo indicado en el numeral 238.5 del artículo 238° de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-, que establece las pautas para la efectivización cabal del derecho a ser indemnizado que ostenta todo administrado que ha sido perjudicado a consecuencia del funcionamiento incorrecto de la Administración, incluyendo el pago de los intereses legales respectivos desde el día “en que el perjuicio se produjo”, y con lo

señalado por el Tribunal Constitucional en la STC N° 05430-2006-PA/TC, de fecha veinticuatro de Septiembre del año dos mil ocho (Caso: “ALFREDO DE LA CRUZ CURASMA”), publicada el día diez de Octubre del dos mil ocho, **como una de las Reglas Sustanciales constitutivas del Precedente Constitucional Vinculante 1: “Reglas de procedencia para demandar el pago de pensiones devengadas, reintegros e intereses”**: “*Los titulares de una pensión de jubilación, invalidez o sobrevivientes de cualquier régimen previsional, podrán interponer un amparo, cuando se acredite una afectación al derecho al mínimo vital o la necesidad de tutela urgente, en los términos del fundamento 37.c) del Caso Anicama, y solicitar la restitución de los montos dejados de percibir (devengados y reintegros), derivados de su pensión, y los intereses generados conforme a la tasa establecida en el artículo 1246° del Código Civil. De estimarse la pretensión, el juez constitucional deberá ordenar el pago de los referidos montos dejados de percibir y los intereses, y de no haberse demandado, de oficio, en aplicación del principio iura novit curia, se deberá ordenar el pago de dichos conceptos, considerando la naturaleza reparatoria del amparo; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional” (Regla Sustancial 3 del Fundamento Jurídico 14°) (los énfasis son nuestros).*

OCTAVO.- Además, debe **precisarse** que los intereses legales deberán cancelarse de acuerdo a lo indicado en los artículos 1242°, 1244° y 1246° del Código Civil, sin capitalización de intereses, en aplicación *contrario sensu* de los artículos 1249° y 1250° del citado Código Sustantivo; y conforme a lo señalado en las Leyes N° 28266 y 28798, y en el Reglamento respectivo de la última Ley citada –aprobado por Decreto Supremo N° 175-2006-EF- que establecen límites para el pago oportuno de los devengados para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990.

NOVENO. - En este orden de ideas, se puede colegir que los actos administrativos cuestionados con la demanda postulatorio constituyen actos inválidos e ineficaces al estar incursos en los términos nulificantes señalados en el inciso 1) del artículo 10°

de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444- (esto es, por: “*La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*”). En ese sentido, el A-quo ha procedido correctamente al ordenar el pago de los intereses legales derivados del pago de pensiones otorgadas en virtud de la Resolución N° 0000027310-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990.

DÉCIMO.- De otro lado, respecto a lo alegado por la parte demandada en su escrito de apelación, en cuanto refiere que ha cumplido con cancelar al actor los intereses legales materia del presente proceso, no constituye razón suficiente para revocar la sentencia y declarar infundada la demanda como pretende, toda vez que ello no fue alegado por la entidad demandada al contestar la demanda a fin de someter al contradictorio, siendo que de haberse efectuado el pago de dicho monto por concepto de intereses legales, será en ejecución de sentencia en el que se deducirá del importe a liquidarse por ese concepto, de ser el caso.

UNDÉCIMO.- Por lo demás, resultan desestimables los argumentos impugnatorios expuestos por la entidad demandada, pues como lo ha mencionado la A-quo en el presente caso nos encontramos ante una obligación de naturaleza previsional contemplada en el Decreto Ley N° 19990 y la Ley N° 23908. Por lo tanto, las argumentaciones de la apelante implican –en puridad- alegaciones eminentemente subjetivas que por ello mismo no resultan apropiadas ni suficientes para desvirtuar las apreciaciones expresadas por la A-quo, ni mucho menos las motivaciones adicionales expuestas en los Considerandos Precedentes; máxime si lo invocado por la parte demandada no han sido acompañado de elementos de juicio idóneos, conducentes y suficientes que pudieran corroborar la pretensión defensiva, como para crear un criterio afirmativo y definitivo con respecto de la procedencia de la tesis de defensa alegada.

DUODÉCIMO.- Por los fundamentos antes glosados, se determina que la decisión impugnada constituye una consecuencia lógica y razonable para el asunto litigioso evaluado en este proceso, por lo que la A-quo ha ajustado su proceder a las reglas y postulados de las garantías de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva y de la Motivación adecuada y razonada, que se constituyen - a su vez - en principios jurisdiccionales y derechos procesales a favor de los justiciables, conforme así lo disponen los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política. Y con ello, ha garantizado que **el proceso contencioso administrativo**, bajo los alcances normativos señalados en el artículo 148° de la Carta Política, y en el artículo 1° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, cumpla con la finalidad esencial de efectuar el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y de dotar de tutela efectiva a los derechos e intereses de los administrados que resulten legítimos; por lo que la Sentencia venida en Grado, deberá CONFIRMARSE.

Por todas estas consideraciones:

SE RESUELVE:

- 1) **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución número CINCO, de fecha nueve de Marzo del año dos mil doce, que obra de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B, en consecuencia declara NULAS las resoluciones fictas de primera y segunda instancia que deniegan la solicitud de pago de intereses legales; por tanto ORDENA a A emita resolución administrativa en la cual cumpla con liquidar y pagar a la parte demandante, los intereses legales de acuerdo a los artículos 1242° y 1246° del Código Civil, desde el 19 de Abril de 1990 hasta la fecha de la cancelación total de los devengados, mandato que deberá cumplir la demandada en el término de QUINCE DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA SUCESIVA y sin perjuicio de imponerse los apremios establecidos en la Ley Contenciosa Administrativa; con lo demás que contiene; y,
- 2) **DISPONER** Que, producida la anotación de la presente Sentencia en los libros respectivos, y su notificación oportuna a las partes procesales, se devuelvan los

autos al Juzgado de Origen, en el modo y forma de Ley. ***Ponencia de la Juez Superior Titular, Ms. Hilda Rosa Chávez García.***- Avocándose en el conocimiento del presente proceso el señor Juez Superior Provisional, Dr. Hugo Francisco Escalante Peralta, por disposición Superior.

S.S.

CHÁVEZ GARCÍA

ESCALANTE PERALTA

LUCAR VARGAS



Dra. July Halbanine Mego Díaz
Quinto Juzgado Laboral de Trujillo

ANEXO 2

**DEFINICIÓN Y
OPERACIONALIZACIÓN DE LA
VARIABLE CALIDAD DE
SENTENCIA – PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>pretensión(es).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si</p>

			<p>cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) mdica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i></p>

			<p>contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>

				cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

ANEXO 03

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición*, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple.**

3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4 Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3 PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el

pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

ANEXO 4

**CUADRO DE PROCEDIMIENTOS
DE RECOLECCION,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACION
DE LOS DATOS Y
DETERMINACION DE LA
VARIABLE**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De las sub dimensiones							De la dimensión	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
1	2	3	4	5						
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión				X		9	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X			[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), b
dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
 - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X					[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
Descripción de la decisión						X			[1 - 2]	Muy baja						

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 – 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 – 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo la presente: Declaración de compromiso ético, la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso administrativo por Pago de intereses legales, contenido en el expediente N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03459-2011-0-1601-JR-LA-05, sobre Proceso Contencioso Administrativo por Pago de Intereses Legales.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 25 de febrero de 2018


Edmiria Yamunaque Segura De Diaz
DNI N° 18189366

